

DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO

LXXVI LEGISLATURA

PRESENTE.-

Los que suscriben **Diputada Xóchitl Gabriela Ruíz González y Diputado David Martínez Gowman**, en ejercicio del derecho que nos confiere el artículo 36 fracción II de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se expide la Ley de Economía Circular del Estado de Michoacán de Ocampo; se reforman los artículos 4, primer párrafo y fracción LX; 8 fracción XXVI, 18 fracción XV, 23 y se adiciona el Capítulo IV de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, se reforman los artículos 1 inciso b), 2, 3, 4 inciso b), 5 fracciones I y III, 8 recorriéndose la actual fracción III, para ser la VII y se adicionan las fracciones IV, V y VI, 10 recorriéndose la actual fracción V, para ser la X y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX, 12 fracción XVIII, recorriéndose en su orden la actual XVIII para ser la XIX y 67 fracción I de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, nuestro sistema económico actual responde a una lógica de “economía lineal”: extraemos recursos de la naturaleza, producimos, consumimos y desechamos. Es un modelo que transforma materias primas en productos de vida corta y residuos permanentes. Hoy, apenas el 7.2 % de los materiales utilizados regresa al ciclo productivo mediante el reciclaje. El resto se convierte en presión ambiental, profundizando la

crisis climática, la pérdida de biodiversidad y los niveles de contaminación que afectan directamente nuestra calidad de vida.

Frente a ello, la economía circular propone un cambio de paradigma. No se trata únicamente de reciclar más, sino de rediseñar la forma en que producimos y consumimos: crear bienes más duraderos, reparables y reutilizables, aprovechar mejor los recursos y regenerar los ecosistemas. Es un modelo que coloca la sostenibilidad en el centro de las decisiones económicas.

En los últimos años, este enfoque ha ganado relevancia global porque vincula el desarrollo económico con la garantía del derecho a un medio ambiente sano; además, se alinea con los principios establecidos en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

La economía circular no solo combate la contaminación; también es una herramienta clave para enfrentar desafíos complejos como el cambio climático y la pérdida acelerada de biodiversidad. Representa una respuesta integral ante una realidad que ya no podemos ignorar.

Este modelo ya ha comenzado a consolidarse en diversas economías. Un ejemplo destacado es el de los Países Bajos, que ha establecido la meta nacional de convertirse en una economía 100 % circular para 2050. Para avanzar hacia ese objetivo, ha implementado impuestos al uso de materias primas, ha fortalecido la obligatoriedad del reciclaje y ha generado incentivos para impulsar la innovación empresarial en clave circular.

Las cifras son contundentes, actualmente consumimos más recursos naturales de los que el planeta puede regenerar. De mantenerse las tendencias actuales, para el año 2050 necesitaríamos el equivalente a tres planetas para sostener nuestro ritmo de consumo.

En apenas dos décadas, el uso de materiales se incrementó más de 65%, alcanzando 95,100 millones de toneladas métricas en 2019. Ese mismo año, aproximadamente 13 % de los alimentos destinados al consumo humano se perdió después de la cosecha, y otro 17 % se desperdició en hogares, servicios de alimentación y comercios. Los desechos de aparatos eléctricos y electrónicos llegaron a 7.3 kilogramos por persona, y en su mayoría no se gestionan de manera segura, generando impactos ambientales y riesgos para la salud.

En México, el reciclaje de plástico muestra avances en términos de conocimiento, pero no necesariamente en coherencia práctica. De acuerdo con la encuesta 2025 de Vida Circular y Mitofsky, solo 19.4 % de la ciudadanía elige envases considerando su reciclabilidad. Esto evidencia que aún existe una brecha importante entre la conciencia ambiental y los hábitos de consumo.

Aunque siete de cada diez mexicanas y mexicanos reconocen que el medio ambiente influye en sus decisiones diarias, solo una tercera parte convierte esa preocupación en acciones constantes. Así lo revela la Tercera Encuesta de Hábitos de Reciclaje de Plástico entre los Mexicanos 2025, elaborada por Vida Circular con el apoyo de ALPLA y P&G México. Esta brecha entre conciencia y práctica demuestra que el reto no es únicamente informativo, sino estructural y cultural.

Para consolidar una verdadera economía circular, resulta indispensable priorizar el uso de materiales renovables y reciclables. Tanto personas físicas como morales que participan en el modelo económico deben optar por recursos que puedan regenerarse naturalmente o reincorporarse al ciclo productivo al término de su vida útil. El objetivo es claro: reducir al mínimo los desechos y maximizar el aprovechamiento de cada material.

Pero la transformación no se limita a los insumos. La economía circular también exige un cambio en la matriz energética. Integrar fuentes limpias y renovables es

fundamental para disminuir la dependencia de los combustibles fósiles y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Otro pilar esencial es la corresponsabilidad; la economía circular parte de la premisa de que ningún sector puede enfrentar por sí solo los desafíos ambientales, se requiere la acción coordinada entre autoridades, empresas y sociedad. Las instituciones públicas deben generar marcos normativos e incentivos adecuados; las empresas, por su parte, deben rediseñar procesos y productos bajo criterios de sostenibilidad, innovación y eficiencia.

Bajo esta visión, hoy propongo ante esta soberanía:

- La creación de la Ley de Economía Circular para el Estado de Michoacán de Ocampo.
- La armonización con las disposiciones federales de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Se trata de una iniciativa integral: no solo plantea la expedición de una ley homóloga a la ya aprobada a nivel federal, sino que incorpora las reformas necesarias a la legislación estatal vigente, asegurando coherencia normativa y eficacia en su implementación.

Compañeras y compañeros, les invito a impulsar y dar vida a esta Ley, que no solo armoniza nuestro marco jurídico con el orden federal, sino que abre la puerta a una transformación profunda de nuestro modelo de desarrollo. Una legislación que nos permitirá avanzar hacia una economía circular con menos residuos, con productos de mayor duración, con procesos que faciliten la reutilización, el reciclaje y la valorización de materiales, y con una coordinación efectiva entre los sectores

público, social y privado. Es momento de convertir la sostenibilidad en política pública permanente y en compromiso compartido con el futuro de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Economía Circular del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado, y tiene por objeto establecer las bases para la protección y conservación del medio ambiente mediante la formulación, implementación y evaluación de políticas, instrumentos y mecanismos en materia de economía circular.

La Ley tiene como finalidad incrementar la vida útil de los productos; prevenir y minimizar la generación de residuos; promover su recuperación, aprovechamiento

y valorización, así como regular las atribuciones que corresponden al Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley los siguientes:

I. Impulsar, definir y coordinar las políticas públicas en materia de economía circular, con base en los principios, criterios y definiciones previstos en la Ley General de Economía Circular y en la presente Ley;

II. Instituir e impulsar mecanismos directos e indirectos de circularidad que sean ambiental, técnica y económicamente viables, aplicables a materiales, residuos y categorías de productos, en el ámbito de las competencias del Estado y los municipios;

III. Promover e impulsar los acuerdos generales de implementación establecidos por la Federación para la responsabilidad extendida del productor;

IV. Promover la responsabilidad compartida en materia de economía circular de otros agentes económicos, consumidores y entes públicos, de manera complementaria a la responsabilidad extendida del productor;

V. Fomentar e impulsar la economía circular a través de instrumentos económicos, incentivos y distintivos de circularidad, conforme a la normativa aplicable; y,

VI. Fomentar, impulsar e implementar las políticas públicas estatales en materia de economía circular, así como la educación y cultura de la circularidad, la innovación tecnológica, el desarrollo de infraestructura circular, el acopio de productos susceptibles de aprovechamiento, la reducción del desperdicio de alimentos y el incremento de su valorización.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se considerarán las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, sus reglamentos y normatividad estatal aplicable, así como las siguientes:

- I. Actividad económica: Conjunto de acciones de producción realizadas por una persona física o moral que produzca o importe productos;
- II. Análisis de ciclo de vida: Herramienta de análisis utilizada para evaluar el ciclo de vida de materiales, productos o residuos, en los términos que establezcan los acuerdos generales para la implementación de la responsabilidad extendida del productor;
- III. Aprovechamiento circular: Acciones orientadas a mantener o potenciar el valor económico de los materiales y productos, o a recuperar el valor económico de los residuos, mediante la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, conforme a los principios de la economía circular;
- IV. Cadena de valor: Conjunto de actividades que permiten la integración de materiales, productos o residuos para su aprovechamiento circular, ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros distintos;
- V. Ciclo de vida: Etapas consecutivas e interrelacionadas de materiales, productos o residuos, que comprenden la extracción, producción, vida útil, gestión integral de residuos, aprovechamiento circular y, en su caso, disposición final;

VI. Consumo responsable: Adquisición, uso y disposición de productos o servicios de manera informada, considerando los impactos ambientales y sociales que generan;

VII. Diseño circular: Diseño de productos que considere la huella ambiental con un enfoque integral e incorpore principios y mecanismos directos e indirectos de circularidad a lo largo de su ciclo de vida;

VIII. Economía circular: Modelo económico de producción y consumo sostenible que promueve soluciones sistémicas para el desarrollo económico, disminuyendo el impacto ambiental mediante ciclos técnicos y biológicos que permiten la permanencia y reintegración sustentable de los materiales en la economía, y cuyos principios rectores son la eliminación de residuos y contaminación, el mantenimiento de productos y materiales en uso y la regeneración de los sistemas naturales;

IX. Encadenamiento sustentable: Vínculos entre personas compradoras y vendedoras, así como entre unidades productivas o sectores económicos, que implican el intercambio de materiales, productos o residuos bajo criterios de economía circular, y que constituyen un mecanismo indirecto de circularidad para el cumplimiento de la responsabilidad extendida del productor;

X. Gestión circular: Conjunto de estrategias aplicadas a lo largo del ciclo de vida de materiales, productos o residuos, incluido el diseño circular, para lograr la menor huella ambiental y el máximo aprovechamiento circular, mediante mecanismos directos o indirectos de circularidad;

XI. Huella ambiental: Impacto ambiental medible, a través de indicadores de economía circular, generado por:

- a) Las actividades necesarias para producir un producto, y
- b) Las características del producto que permiten maximizar su vida útil y su aprovechamiento circular como residuo;

XII. Indicador de economía circular: Parámetro cuantitativo que permite medir el grado de circularidad de un producto, proceso o sistema, incluyendo, entre otros:

- a) Índice de materiales;
- b) Huella de carbono;
- c) Huella hídrica, y
- d) Índice de aprovechamiento energético;

XIII. Instrumento económico: Mecanismos normativos o administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, emitidos por la autoridad competente conforme a la legislación aplicable, mediante los cuales se incentiva la adopción de mecanismos directos e indirectos de circularidad;

XIV. Ley: La Ley de Economía Circular del Estado;

XV. LGPGIR: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XVI. LPGIREMO: Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo;

XVII. Material virgen: Materias primas extraídas directamente de fuentes naturales, sin haber sido previamente utilizadas o procesadas en un ciclo productivo;

XVIII. Materia prima secundaria: Material, sustancia u objeto que, después de su producción, utilización o consumo, conserva propiedades que permiten su procesamiento, independientemente de que derive de la gestión circular de un producto o de un residuo;

XIX. Mecanismo directo de circularidad: Aquel que aplica principios, criterios, procesos o acciones de circularidad directamente al ciclo de vida de productos, materiales o residuos, incluyendo, entre otros: reducción, reuso, rediseño, reparación, remanufactura, reciclaje, tratamiento y valorización;

XX. Mecanismo indirecto de circularidad: Aquel que aplica estrategias de circularidad para el cumplimiento de la gestión circular inscrita en el Registro de Economía Circular implementado por la Federación, incluyendo el encadenamiento sustentable y la compensación ambiental;

XXI. Modelo de complementariedad: Esquema mediante el cual los sectores productivos aprovechan materiales, materias primas secundarias o residuos de una empresa o sector como insumos para otros procesos productivos, a fin de implementar un encadenamiento sustentable eficiente;

XXII. Modelo de servicio: Estrategia empresarial orientada a maximizar la vida útil de los productos mediante la transición de un modelo de economía lineal a uno de economía circular;

XXIII. Organismo coordinador: Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, legalmente constituido, que fomenta la adopción de principios de economía circular en actividades económicas y es corresponsable de la gestión circular del sector que representa, y que se registra ante la autoridad federal competente;

XXIV. Persona recicladora de base: Persona que, de forma independiente o colectiva, realiza actividades de recolección, separación, comercialización y reciclaje de materias primas secundarias;

XXV. Procuraduría: Procuraduría de Protección al Ambiente;

XXVI. Producción: Acción mediante la cual una persona física o moral fabrica o importa un producto;

XXVII. Producto: Bien físico o servicio que cuenta con valor económico y que resulta de un proceso de transformación de materiales;

XXVIII. Reciclaje inclusivo: Modelos de gestión integral que reconocen y promueven la inclusión social, laboral o económica de las personas recicladoras de base, conforme a la normativa aplicable;

XXIX. Reglamento: Reglamento de la Ley de Economía Circular del Estado de Michoacán de Ocampo;

XXX. Responsabilidad extendida del productor o REP: Medio por el cual la persona productora o importadora es responsable ambientalmente de su Producto en su Ciclo de Vida, en términos de la Gestión Circular que inscriba ante la Secretaría. La REP y la responsabilidad compartida prevista en la LGPGIR, así como aquellas que corresponden al consumidor y a la autoridad competente pueden ser aplicables de manera complementaria y no se excluyen entre ellas;

XXXI. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente; y,

XXXII. Sistema Estatal de Economía Circular: Instancia de coordinación para la implementación de la política estatal de economía circular.

Artículo 4. Corresponde al Estado, a través de las autoridades competentes, el diseño, conducción y coordinación de la política estatal en materia de economía circular, en el ámbito de sus atribuciones y en concurrencia con los municipios.

En la planeación, ejecución y evaluación de las acciones para la protección y conservación del medio ambiente, las dependencias y entidades estatales y municipales deberán observar los siguientes enfoques de criterios y principios de economía circular:

A. Enfoques y criterios de la economía circular

I. Fomentar e impulsar la economía circular como un modelo de desarrollo económico sustentable de carácter restaurativo y regenerativo;

II. Promover la integración de procesos productivos que extiendan la vida útil de los productos y de sus componentes, optimizando su uso en cada etapa del ciclo de vida;

III. Incentivar la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, así como estrategias circulares en los sectores productivos y de servicios, que faciliten el acceso a productos y servicios sin que necesariamente se transfiera su propiedad;

IV. Fomentar hábitos de consumo social y ambientalmente responsables, incluyendo la prevención y separación de residuos;

V. Promover el uso eficiente y prolongado de los productos, a fin de preservar y potenciar su valor económico, así como recuperar el valor de los residuos mediante su aprovechamiento circular;

VI. Impulsar la sustentabilidad de las actividades económicas, de manera que se minimicen los impactos negativos al ambiente y se alineen con los principios de la economía circular;

VII. Fomentar que la producción de bienes y servicios se realice con la adopción de los criterios y principios previstos en la presente Ley;

VIII. Promover la gestión circular y la creación de cadenas de valor que integren distintos componentes productivos, fomentando el uso de materias primas secundarias y residuos en los procesos de producción, importación, exportación, transporte, distribución, comercialización y consumo, con base en esquemas que permitan el máximo aprovechamiento circular y la valorización de los residuos;

IX. Impulsar y fomentar la economía circular entre la población y los sectores productivos, promoviendo la incorporación de la gestión circular en el desarrollo de infraestructura y tecnología, así como garantizando el acceso a la información pública en la materia;

X. Fomentar el desarrollo y la competitividad de los sectores productivos mediante la adopción de modelos de economía circular;

XI. Incentivar estrategias y actividades orientadas al desarrollo de la economía circular en los sectores productivos de bienes y servicios;

XII. Evitar la obsolescencia prematura de los productos y su utilización como estrategia comercial o financiera, conforme a los acuerdos generales

para la implementación de la responsabilidad extendida del productor que resulten aplicables; y,

XIII. Fomentar el uso de materias primas secundarias en sustitución de materiales vírgenes que ofrezcan características equivalentes, cuando ello sea ambiental, técnica y económicamente viable.

B. Principios de la economía circular

Para la interpretación y aplicación de la presente Ley, las autoridades estatales y municipales deberán observar los siguientes principios:

- I. **Atemporalidad:** Orientado a que los productos mantengan su vigencia, utilidad y valor el mayor tiempo posible, mediante la gestión circular, la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, el uso de materiales adecuados, la manufactura de calidad y modelos de diseño y consumo que eviten su reemplazo prematuro o periódico;
- II. **Cautela o precaución:** Adopción de medidas preventivas cuando exista riesgo de daño grave o irreversible al medio ambiente, aun en ausencia de certeza científica sobre los impactos de una actividad económica;
- III. **Circularidad:** Optimización de la gestión y del aprovechamiento circular de materiales y productos durante todas las etapas de su ciclo de vida;
- IV. **Enfoque sistémico:** Análisis integral de los productos y procesos productivos en su conjunto y en relación con su entorno, para identificar las implicaciones ecológicas, sociales y económicas de su elaboración, distribución, consumo y permanencia en el ambiente, maximizando la gestión y el aprovechamiento de materiales y la valorización de residuos;

- V. Gradualidad: Implementación progresiva de los mecanismos directos e indirectos de circularidad, considerando las diferencias entre sectores y productos, mediante la definición de metas, la suscripción de convenios y la emisión de los instrumentos previstos en esta Ley y la Ley General;
- VI. Innovación: Incorporación continua de tecnologías, procesos, energías limpias y mejoras productivas que generen beneficios ambientales, económicos y de bienestar social;
- VII. Integralidad: Articulación transversal de políticas públicas con las actividades de los sectores productivos y sociales, a fin de satisfacer las necesidades de la población mediante criterios ecológicos, sociales y económicos;
- VIII. Jerarquización: Establecimiento de un orden de prioridad en la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad en la gestión de materiales, productos y residuos, conforme a los fines siguientes:
 - a) Mantener los materiales el mayor tiempo posible como productos o materias primas secundarias;
 - b) Incorporar materiales reciclados, reciclables o ambos en los productos;
 - c) Reincorporar los residuos mediante la recuperación de su valor material o energético, y
 - d) Destinar los residuos a disposición final únicamente cuando técnica y económicamente no sea viable su aprovechamiento o valorización.

- IX. Modularidad: Diseño de productos que puedan separarse en componentes o módulos reparables, actualizables o reutilizables de manera independiente, cuando sea ambiental, técnica y económicamente viable;
- X. Progresividad: Avance continuo en la implementación de la economía circular, evitando medidas que impliquen retrocesos en su desarrollo o consolidación;
- XI. Reparabilidad: Garantía de que los productos sean concebidos, fabricados, importados, distribuidos y comercializados con información clara y accesible sobre su reparación, así como sobre la disponibilidad de refacciones, herramientas, piezas de repuesto y servicios de reparación;
- XII. Responsabilidad extendida del productor: Aplicación de obligaciones a las personas productoras o importadoras de manera complementaria y no excluyente respecto de otras obligaciones de los entes públicos y particulares, en los términos previstos en esta Ley y en la legislación aplicable;
- XIII. Sustentabilidad: Uso de los recursos naturales que permita preservar el equilibrio ecológico, contribuir a la regeneración de los sistemas naturales e incrementar el bienestar social, sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras;
- XIV. Transversalidad: Coordinación y colaboración entre el Estado, los municipios y los sectores académico, social y privado para el cumplimiento de los objetivos de la economía circular; y,

- XV. Trazabilidad: Disponibilidad de información a lo largo de toda la cadena de valor de un producto o material, que permita el seguimiento de los flujos de su ciclo de vida, conforme a la normativa aplicable.

Título Segundo

Sistema Estatal de Economía Circular y distribución de competencias

Capítulo Primer

Del Sistema Estatal de Economía Circular

Artículo 5. Se crea el Sistema Estatal de Economía Circular como un mecanismo estatal permanente de coordinación del Poder Ejecutivo del Estado con la Federación y municipios, para la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en la materia.

Artículo 6. El Sistema Estatal de Economía Circular se integrará por:

- I. La Secretaría, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. La Secretaría Finanzas y Administración;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad;
- V. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VI. La Secretaría de Educación;
- VII. La Secretaría de Contraloría;
- VIII. El Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación; y,
- IX. Las dependencias o entidades estatales que, por la naturaleza de sus atribuciones, resulten competentes en materia de economía circular, a invitación de la Secretaría.

Artículo 7. Podrán participar en el Sistema las personas titulares de las dependencias señaladas o sus representantes, quienes deberán contar con nivel mínimo de dirección general o su equivalente.

Los municipios podrán participar en las sesiones del Sistema cuando así lo determine la Presidencia del mismo o a solicitud de cualquiera de sus integrantes y podrán ser invitados a participar representantes de los sectores social, académico y privado, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera.

Artículo 8. El cargo de las personas integrantes del Sistema será de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 9. El Sistema deberá expedir sus reglas de operación, en las que se establecerán los mecanismos de funcionamiento, convocatoria, sesiones y toma de decisiones.

Contará con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la unidad administrativa que determine la Secretaría y tendrá como funciones dar seguimiento a los acuerdos, coordinar las acciones del Sistema y apoyar técnicamente su operación.

Artículo 10. El Sistema tendrá por objeto:

- I. Coordinar políticas, programas y acciones en materia de economía circular;
- II. Promover la articulación institucional entre los distintos órdenes de gobierno;
- III. Impulsar la innovación, la transferencia tecnológica y la generación de capacidades;
- IV. Facilitar la implementación de instrumentos económicos, fiscales y financieros; y,

- V. Dar seguimiento y evaluar los avances en la implementación de la economía circular en el Estado.

Capítulo Segundo

De las competencias, atribuciones y coordinación estatal

Artículo 11. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes atribuciones:

- I. Conducir la política estatal en materia de Economía Circular;
- II. Emitir el Plan Estatal de Economía Circular:
- III. Emitir el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, o el documento de planeación que lo sustituya, con un enfoque orientado a la implementación de la Economía Circular;
- IV. Suscribir convenios de colaboración, concertación y coordinación para el fomento de la Economía Circular, con autoridades federales, Entidades Federativas, municipios y sector privado o académico;
- V. Impulsar la innovación, investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular, incluyendo la infraestructura necesaria con el apoyo de inversionistas y representantes de los sectores privado y social; y,
- VI. Promover y coordinarse con las autoridades competentes, para facilitar mecanismos de cooperación y colaboración para promover la Gestión Circular, el Diseño Circular y el acceso a instrumentos económicos

y financieros que impulsen la gestión integral de residuos, el uso eficiente de recursos y el consumo responsable.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría:

I. Formular y evaluar la política estatal en materia de economía circular, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con los municipios;

II. Elaborar, instrumentar y dar seguimiento al Programa Estatal de Economía Circular, en congruencia con los instrumentos de planeación estatal y con la legislación aplicable;

III. Elaborar lineamientos, criterios técnicos, disposiciones administrativas de carácter general y demás instrumentos normativos en materia de economía circular, en el ámbito de su competencia y sin perjuicio de las normas oficiales mexicanas aplicables;

IV. Promover y coordinar, con la participación de las dependencias estatales y municipales competentes, la implementación de modelos de economía circular en la cadena de valor, así como fomentar la creación de organismos coordinadores, el encadenamiento sustentable, el Reciclaje Inclusivo y espacios para la obtención de materia prima secundaria;

V. Proponer e impulsar convenios y acuerdos de coordinación, concertación y colaboración en materia de economía circular con los municipios, así como con los sectores público, social, académico y privado;

VI. Integrar, administrar y operar los sistemas de información que resulten necesarios para la implementación de la presente Ley, conforme a las disposiciones aplicables;

VII. Coordinar acciones interinstitucionales en el ámbito estatal para promover el cumplimiento de los principios, criterios y objetivos de la economía circular;

VIII. Impulsar, en coordinación con las dependencias estatales competentes en materia económica, educativa, científica y tecnológica, acciones de investigación, desarrollo, diseño e innovación de tecnologías, materiales, sistemas, técnicas y procesos productivos orientados a la economía circular;

IX. Diseñar y promover, con la participación de los sectores productivos, instrumentos económicos, incentivos y mecanismos de fomento para impulsar la economía circular, en términos de la legislación fiscal y administrativa aplicable;

X. Impulsar y promover los mecanismos indirectos de circularidad, establecidos en la Federación, como formas alternativas de cumplimiento de la gestión circular, en los términos que establezca la Ley General;

XI. Emitir disposiciones orientadas a incentivar actividades económicas circulares, la fabricación de productos para su aprovechamiento circular y la minimización progresiva de productos de difícil aprovechamiento, cuando resulte ambiental, técnica y económicamente viable;

XII. Fomentar el uso de materias primas secundarias, así como la recuperación, aprovechamiento y valorización de residuos, conforme a la legislación ambiental y de residuos aplicable;

XIII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley en las materias de su competencia, e imponer, en su caso, medidas

preventivas, de cautela, correctivas y sancionatorias conforme a la normativa aplicable;

XIV. Brindar asesoría y asistencia técnica a los municipios y a los sectores social y productivo para la formulación e implementación de programas, proyectos y acciones en materia de economía circular, conforme a los convenios que, en su caso, se celebren;

XV. Promover modelos de servicio y esquemas de negocio basados en el acceso al uso de productos sin transferencia de propiedad, alineados con los principios de la economía circular, así como fortalecer los servicios existentes, incluidos los modelos de complementariedad; y,

XVI. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Colaborar en el diseño, formulación y evaluación con la Secretaría, la política estatal en materia de Economía Circular;

II. Dar visto bueno al Programa Estatal de Economía Circular, previa emisión por parte de la Secretaría;

III. Integrar los principios y criterios de Economía Circular en la formulación e instrumentación en la política en materia de desarrollo económico, competitividad, promoción y fomento a las inversiones y a la actividad económica;

IV. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos y/o instrumentos económicos, no económicos y fiscales que faciliten e impulsen la Economía Circular;

V. Promover el desarrollo de la MIPYMES bajo los principios y criterios de economía circular;

VI. Fomentar mercados de materias primas secundarias que fortalezcan las cadenas de valor;

VII. Promover modelos de negocio, inversión y desarrollo económico basados en los criterios y principios de Economía Circular;

VIII. Celebrar convenios y acuerdos con cámaras empresariales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a transitar e impulsar la Economía Circular; y,

IX. Promover, en coordinación con el Ejecutivo y las autoridades correspondientes, la creación de proyectos de infraestructura para el desarrollo de la Economía Circular en la entidad, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores público, privado y social.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración, la coordinación y desarrollo de mecanismos e instrumentos adecuados que faciliten y detonen la economía circular en la entidad, además de lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Educación, la coordinación para proponer e implementar planes de estudio con énfasis en la economía circular, la cultura ambiental basada en el adecuado aprovechamiento de residuos y

materiales, así como la coordinación con autoridades competentes para promover el consumo y disposición responsable de residuos, además de las demás atribuciones que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 16. Para asegurar una adecuada, coordinada y eficiente implementación de la economía circular, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado deberán:

- I. Privilegiar mecanismos claros, ágiles, proporcionales y orientados a resultados, que faciliten el cumplimiento de los objetivos de la economía circular, así como los principios y mecanismos previstos en la Ley General;
- II. Promover la armonización normativa, la interoperabilidad y, en su caso, el reconocimiento de trámites, registros, autorizaciones y sistemas de información existentes a nivel federal, estatal o municipal;
- III. Fortalecer la coordinación y colaboración interinstitucional entre autoridades de las distintas áreas de gobierno, a fin de evitar duplicidades y sobrecargas regulatorias;
- IV. Fomentar la participación y corresponsabilidad del sector productivo, productores, importadores, distribuidores, prestadores de servicios, la ciudadanía y demás actores involucrados, mediante instrumentos de gestión, incentivos, acuerdos voluntarios y esquemas de cooperación que reduzcan la complejidad administrativa y faciliten la implementación efectiva de la economía circular;
- V. Promover el uso de materiales y productos reciclables, reutilizables, compostables y aprovechables;

VI. En ningún caso las disposiciones que se emitan a nivel estatal podrán contradecir, duplicar o imponer obligaciones adicionales a las previstas en el marco jurídico federal; y,

VII. Difundir el registro de la Gestión Circular entre sujetos obligados, así como promover la responsabilidad extendida del productor vía el cumplimiento de los acuerdos de implementación considerados a nivel Federal.

Artículo 17. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, que ejerzan atribuciones conferidas por otros ordenamientos y cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, deberán ajustar el ejercicio de sus funciones a lo previsto en esta Ley y a la normativa que de ella derive, incluidas las disposiciones administrativas de carácter general que emita la autoridad competente, sin perjuicio de la aplicación de las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos federales aplicables.

Asimismo, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus atribuciones y de manera progresiva, deberán implementar programas internos de economía circular, para lo cual la Secretaría emitirá los lineamientos correspondientes.

Artículo 18. Los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán en materia de economía circular las atribuciones que les confiera la Ley General de Economía Circular, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para el ejercicio de dichas atribuciones, los municipios deberán coordinarse con el Estado conforme a los mecanismos de concurrencia y colaboración previstos en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Los municipios podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general en el ámbito de su competencia, para la aplicación de la presente Ley.

Título Tercero

De las políticas públicas y mecanismos de circularidad

Artículo 19. La Secretaría promoverá e impulsará la celebración de acuerdos generales, en el ámbito de su competencia, para la implementación de la responsabilidad extendida del productor conforme a la normativa federal aplicable.

Para la elaboración de los proyectos de acuerdos generales que, en su caso, celebre la Federación, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá y coadyuvará en la convocatoria a la participación del sector productivo, así como de las personas productoras o importadoras y, en su caso, de los organismos coordinadores que correspondan.

Cuando dichos acuerdos generales tengan implicaciones en materias económicas, industriales o comerciales de competencia estatal, la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, podrá solicitar la opinión de las dependencias estatales competentes, conforme a las disposiciones aplicables.

Asimismo, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, podrá requerir información al sector productivo, a las personas productoras o importadoras y, en su caso, a los organismos coordinadores, cámaras empresariales u organizaciones representativas, exclusivamente para coadyuvar en la elaboración, actualización y evaluación de los acuerdos generales de implementación de la responsabilidad

extendida del productor que celebre la Federación, en los términos que establezcan los propios acuerdos y demás disposiciones aplicables.

Las personas productoras o importadoras y, en su caso, los organismos coordinadores:

I. Estarán sujetas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los acuerdos generales para la implementación de la responsabilidad extendida del productor que, en su caso, celebre la Federación; y

II. Podrán celebrar convenios de concertación con la Secretaría, en el ámbito de su competencia, así como participar en programas de auditoría ambiental voluntaria, conforme a lo previsto en la presente Ley y en la legislación ambiental estatal aplicable.

Las autoridades estatales y municipales competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán otorgar estímulos, incentivos o beneficios fiscales y administrativos, en términos de la legislación aplicable.

Capítulo Primero

De la Gestión Circular y su registro

Artículo 20. La Gestión Circular comprende las acciones orientadas a prevenir la generación de residuos, prolongar la vida útil de los productos y promover su reutilización, reciclaje y valorización, considerando su ciclo de vida y los principios de la economía circular.

Artículo 21. Cuando la Federación emita disposiciones de carácter general en materia de Responsabilidad Extendida del Productor o Gestión Circular, las personas sujetas a dichas disposiciones deberán cumplir con los mecanismos de

registro, implementación y seguimiento ante la autoridad federal competente, en los términos que ésta determine.

Capítulo Segundo

De los instrumentos de política pública

Artículo 22. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades correspondientes, promoverá los mecanismos necesarios para, con base en las disposiciones que emita la Federación, impulsar el cumplimiento de los acuerdos de implementación por parte de las personas productoras, importadoras y los organismos coordinadores, así como la promoción de su registro federal en materia de Gestión Circular.

Para tal efecto, a través del Sistema Estatal de Economía Circular, difundirá campañas informativas sobre los mecanismos directos e indirectos de circularidad y sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a nivel estatal, cuando resulte procedente.

Sección Primera

Del Programa Estatal

Artículo 23. El Programa Estatal de Economía Circular es el instrumento de planeación mediante el cual se establecen los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores para transitar hacia un modelo de desarrollo basado en la economía circular, en congruencia con la legislación federal, estatal y los instrumentos de planeación aplicables.

Artículo 24. El Programa Estatal de Economía Circular deberá:

- I. Alinear sus objetivos y acciones con el Programa Nacional, los instrumentos estatales y municipales de planeación y las políticas públicas en materia ambiental, económica y de desarrollo sostenible;
- II. Promover la prevención en la generación de residuos, la prolongación de la vida útil de los productos, la reutilización, el reciclaje y la valorización de materiales;
- III. Fomentar la innovación, el desarrollo tecnológico y la adopción de modelos de economía circular en los sectores productivos;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con los municipios y con los sectores social, académico y privado para la implementación de acciones en materia de economía circular;
- V. Incorporar indicadores, mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir los avances y resultados del Programa;
- VI. Impulsar acciones de capacitación, educación y sensibilización en materia de economía circular;
- VII. Promover la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno para la implementación de políticas de economía circular, con una visión de corto, mediano y largo plazo;
- VIII. Impulsar la vinculación entre los actores de las cadenas de valor, a fin de fortalecer la eficiencia productiva y reducir la generación de residuos;
- IX. Promover la cooperación con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, para el desarrollo e implementación de acciones de economía circular;

- X. Fomentar que los procesos productivos, de importación y comercialización incorporen principios de gestión y economía circular;
- XI. Establecer acciones para el desarrollo de mercados de materias primas secundarias y el aprovechamiento sustentable de los residuos;
- XII. Prever mecanismos de seguimiento y evaluación de la responsabilidad extendida del productor, en el ámbito de competencia estatal;
- XIII. Promover la participación de la sociedad y del sector productivo en la implementación de estrategias de economía circular;
- XIV. Impulsar el uso de tecnologías sustentables y mecanismos de circularidad que favorezcan la transición hacia la economía circular; y,
- XV. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Segunda

De los programas municipales

Artículo 25. Los municipios deberán formular, implementar y evaluar su Programa Municipal de Economía Circular, en congruencia con el Programa Estatal y el Programa Nacional correspondientes.

Artículo 26. El Programa Municipal de Economía Circular deberá contemplar, al menos:

- I. Acciones para la reducción, reutilización, reciclaje y valorización de residuos en su territorio;

- II. Estrategias para fomentar la participación ciudadana y del sector productivo;
- III. Mecanismos de coordinación con los gobiernos estatal y federal;
- IV. Medidas para promover el desarrollo de actividades económicas circulares locales; y,
- V. Indicadores para el seguimiento y evaluación de resultados.

Sección Tercera

De la promoción del Distintivo Nacional de Economía Circular

Artículo 27. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades correspondientes, y los municipios, promoverán los beneficios y el registro necesario para la obtención del Distintivo Nacional de Economía Circular. Para tal efecto, el Sistema Estatal de Economía Circular acordará los mecanismos de difusión y promoción correspondientes, con base en lo que establezca la Federación.

Artículo 28. Para la promoción y el fomento de la Economía Circular, el Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, impulsarán estímulos destinados a promover las actividades orientadas al cumplimiento de los criterios e indicadores de Economía Circular, incluyendo, entre otros, la disminución de la huella hídrica, la creación de nuevas cadenas de valor, la maximización de la valorización y el aprovechamiento de residuos, así como la eficiencia energética, entre otros.

Sección Cuarta

De los incentivos e instrumentos económicos

Artículo 29. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, diseñar y promover instrumentos económicos, fiscales, financieros o de mercado que estimen necesarios para impulsar las cadenas de valor, la autorregulación ambiental de los sectores productivos, comerciales y de servicios, la prevención de la generación, la separación, acopio y aprovechamiento de residuos, así como su tratamiento y disposición final, el fomento al mercado de materias primas secundarias y demás acciones que permitan acelerar la implementación de la Economía Circular.

Los instrumentos que contemplen estímulos fiscales deberán sujetarse a la legislación fiscal estatal aplicable y a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Artículo 30. Las autoridades competentes, fomentarán esquemas de incentivos económicos para personas físicas o morales, así como para las cadenas productivas y de valor, que incorporen principios y criterios de economía circular en sus procesos productivos.

Artículo 31. El Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias competentes, podrá coordinarse con la Federación, los municipios y los sectores académico, social y privado para promover instrumentos económicos que fomenten la Economía Circular, así como proponer a las autoridades federales competentes la aplicación de instrumentos económicos de alcance nacional que resulten pertinentes.

Título Cuarto

De la información, educación, cultura e investigación

Capítulo Primero

De la Plataforma Estatal

Artículo 32. Se crea la Plataforma Estatal del Sistema Estatal de Economía Circular como un instrumento digital cuyo objeto será fungir como mecanismo de información y difusión de la política de economía circular a nivel estatal, así como de las disposiciones, programas, acciones y buenas prácticas aplicables en la materia.

Artículo 33. La Plataforma contendrá, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes contenidos:

- I. El Programa Nacional de Economía Circular, en los términos que establezca la Federación;
- II. El Programa Estatal de Economía Circular;
- III. El padrón de organismos coordinadores o, en su caso, los convenios de concertación correspondientes, ambos de carácter federal;
- IV. Infografías, materiales didácticos y contenidos de divulgación sobre economía circular;
- V. El sistema de clasificación de residuos aplicable en el Estado;
- VI. Los padrones de acopiadores y recicladores elaborados por los municipios, conforme a sus atribuciones;
- VII. Las funciones y actividades del Sistema Estatal de Economía Circular;
- VIII. Actividades y proyectos de economía circular realizados en el Estado;

IX. Información relativa a las etapas del ciclo de vida de los productos, incluido el diseño circular;

X. Las acciones de prevención, reducción, reutilización, reciclaje y valorización de residuos;

XI. Los indicadores de desempeño ambiental y económico en materia de economía circular; y,

XII. La información necesaria para la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas en la materia.

La información contenida en la Plataforma será utilizada para fines de planeación, evaluación, seguimiento y mejora continua de las políticas públicas en materia de economía circular, en términos de la legislación aplicable.

Capítulo Segundo

De la educación, la cultura y la investigación en materia de Economía Circular

Artículo 34. El Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación e involucramiento de los sectores social, académico y productivo en la transición hacia modelos de Economía Circular, mediante acciones de corresponsabilidad social, campañas de comunicación y difusión, así como el fomento de la conciencia ambiental, los hábitos de Consumo Responsable y una perspectiva de Reciclaje Inclusivo.

Artículo 35. La Secretaría coordinará acciones con las dependencias y entidades estatales competentes en materia de desarrollo económico, educación, salud y de ciencia, tecnología e innovación, para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones

previstos en esta Ley, correspondiendo a la Secretaría de Educación Pública promover, en los niveles de educación media superior y superior, programas de estudio para la formación de especialistas en medio ambiente, sustentabilidad, gestión ambiental y Economía Circular, así como en disciplinas afines.

Artículo 36. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación, promoverá que las instituciones de educación media superior y superior, así como los centros de investigación científica y tecnológica del Estado, desarrollen programas de formación, investigación e innovación orientados a la Economía Circular y a la generación de tecnologías que faciliten su implementación.

La Secretaría de Educación y los municipios impulsarán, de manera progresiva, programas y contenidos educativos en materia de Economía Circular en los planteles públicos de educación básica, media superior y superior, conforme a sus atribuciones.

Artículo 37. El Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación incorporará, en el ámbito de sus atribuciones, la perspectiva de Economía Circular en las políticas de innovación, desarrollo tecnológico y fortalecimiento de la planta productiva del Estado, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Título Quinto

De las obligaciones y las responsabilidades ambientales

Capítulo Primero

De la auditoría ambiental voluntaria en materia de economía circular

Artículo 38. La Secretaría promoverá, por conducto de la Procuraduría y en el ámbito de su competencia, la participación en los programas federales de auditorías ambientales voluntarias en materia de Economía Circular, conforme a las disposiciones que emita la Federación y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Para efectos de esta Ley, la auditoría en materia de Economía Circular es el proceso sistemático, voluntario y de carácter preventivo y, en su caso, correctivo, de competencia federal, mediante el cual se evalúa el grado de cumplimiento de los principios, criterios, objetivos y disposiciones en materia de Economía Circular, así como de la normativa aplicable, con la finalidad de identificar oportunidades de mejora en los procesos productivos, optimizar el uso de recursos, minimizar impactos ambientales, fomentar la adopción de buenas prácticas y fortalecer la competitividad del sector productivo.

Los procedimientos, requisitos y demás disposiciones aplicables a la auditoría en materia de Economía Circular se sujetarán a lo que establezcan las disposiciones y lineamientos federales correspondientes, sin perjuicio de las acciones de promoción, difusión y acompañamiento que, en el ámbito de su competencia, realice el Estado.

Capítulo Segundo

De la responsabilidad empresarial y Responsabilidad Extendida del Productor o REP

Artículo 39. Los sectores productivos deberán, cuando resulte ambiental, técnica y económicamente viable, diseñar y desarrollar productos con Diseño Circular, así como implementar las políticas, criterios y principios de Economía Circular en el ejercicio de su Actividad Económica, bajo un esquema de Responsabilidad Extendida del Productor, conforme a los acuerdos generales de implementación que emita la autoridad federal competente y, en su caso, a los convenios de concertación que se suscriban.

Artículo 40. Las personas productoras e importadoras estarán obligadas a organizar, fomentar y, en su caso, financiar los esquemas de Economía Circular de los productos que produzcan o introduzcan al mercado estatal, así como los

mecanismos de aprovechamiento y valorización de los residuos que generen, de conformidad con la Ley General de Economía Circular, esta Ley, las metas y acciones de los acuerdos generales de implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor, la LPGIREMO, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 41. Las obligaciones previstas en el presente artículo son complementarias y no excluyentes de las derivadas de la responsabilidad compartida prevista en la legislación general y estatal en materia de residuos, ni de aquellas que correspondan a las personas consumidoras y a las autoridades competentes.

Artículo 42. El Organismo Coordinador tendrá la obligación de promover y articular estrategias para la implementación de mecanismos directos e indirectos de circularidad en los procesos productivos de los sectores que represente, y, cuando sea el caso, impulsar acciones orientadas a maximizar la vida útil de los productos, la recuperación y valorización de los residuos y el fortalecimiento de la Economía Circular en el ámbito estatal.

Artículo 43. El Organismo Coordinador será corresponsable, junto con las personas productoras o importadoras del sector que represente, en la elaboración y cumplimiento de la Gestión Circular que, en su caso, deba registrarse ante la instancia federal competente, conforme a los términos de su acreditación y representación. En tal virtud, le será aplicable, en lo conducente, el esquema de Responsabilidad Extendida del Productor, de manera complementaria y no excluyente.

La información general y de carácter no confidencial relativa a dicha Gestión Circular podrá ser difundida, para fines informativos, a través de la Plataforma Estatal del Sistema Estatal de Economía Circular, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero

Mecanismos directos e indirectos de circularidad

Artículo 44. De conformidad con lo establecido en la Ley General y con el objeto de promover la implementación de la política estatal de economía circular, el Poder Ejecutivo del Estado promoverá e impulsará los mecanismos necesarios para fomentar la adopción de mecanismos directos e indirectos de circularidad.

Artículo 45. En materia de mecanismos directos de circularidad, el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:

- I. Impulsar el desarrollo de análisis de ciclo de vida mediante la difusión de laboratorios, y en su caso, de estándares, buenas prácticas y certificaciones vigentes;
- II. Fortalecer las acciones de separación de residuos, identificación de materiales y productos aprovechables, así como la promoción del reciclaje, reúso o compostaje, según corresponda;
- III. Promover el desarrollo de infraestructura destinada a la valorización de residuos;
- IV. Promover la recuperación y el acopio de materiales y, para tal efecto, fomentarán el registro y adhesión de planes de manejo de residuos y el cumplimiento de las autorizaciones aplicables que impulsen cadenas de valor circulares; y,
- V. Promover espacios de intercambio de experiencias, capacitación y transferencia tecnológica que fomenten el Diseño Circular, así como mecanismos de reparación, remanufactura y reutilización.

Artículo 46. En materia de mecanismos indirectos de circularidad, el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, deberá:

I. Promover esquemas y modelos de encadenamiento productivo, intercambio de bienes y productos, así como el desarrollo del mercado de materias primas secundarias; y,

II. Promover esquemas de compensación ambiental aplicables en el Estado, que puedan ser utilizados por los sujetos obligados de la Ley General en el cumplimiento de sus acuerdos de implementación.

Capítulo Cuarto

De la responsabilidad social y la participación de las personas consumidoras

Artículo 47. La población participa en la Economía Circular mediante la adopción de hábitos de Consumo Responsable, entre los que se encuentran:

I. Preferir productos duraderos, eficientes en el uso de agua y energía privilegiando aquellos que sean aprovechables, reciclables, reutilizables o compostables;

II. Extender la vida útil de los productos mediante prácticas de Aprovechamiento Circular;

III. Optar, cuando existan, por modelos de servicio que satisfagan las necesidades de consumo sin adquisición de propiedad;

IV. Reducir la generación de residuos y el desperdicio de recursos;
V. Separar los residuos conforme a los sistemas establecidos por la autoridad competente; y,

V. Participar en mecanismos de circularidad, compostaje y Reciclaje Inclusivo.

Artículo 48. Queda prohibido a las personas físicas o morales:

I. Generar, difundir o utilizar información falsa o engañosa sobre las características ambientales o circulares de productos, procesos o servicios;

II. Atribuirse prácticas, procesos o resultados en materia de Economía Circular que no puedan acreditarse;

III. Realizar u omitir acciones que obstaculicen injustificadamente la prolongación de la vida útil de los productos o su Aprovechamiento Circular;

IV. Utilizar distintivos, sellos, etiquetas o reconocimientos en materia de Economía Circular sin la autorización de la autoridad competente, o

V. Emplear símbolos, denominaciones o mecanismos de comunicación que puedan inducir a error o confusión a las personas consumidoras; e,

VI. Incurrir en las demás conductas prohibidas que establezca el Reglamento.

Capítulo Cuarto

Responsabilidades y sanciones

Artículo 49. Constituyen infracciones a la presente Ley, en el ámbito de competencia estatal, las acciones u omisiones que contravengan sus disposiciones, el Reglamento y los acuerdos administrativos que de ella deriven, particularmente las previstas en el artículo anterior.

Artículo 50. Las infracciones se clasificarán, para efectos de su sanción, en leves, graves y muy graves, atendiendo a:

- I. La gravedad del daño o riesgo ambiental generado;
- II. El beneficio económico obtenido;
- III. El grado de intencionalidad o negligencia;
- IV. La reincidencia;
- V. La capacidad económica de la persona infractora, y
- VI. El nivel de afectación a los objetivos de la Economía Circular.

La clasificación específica se establecerá en el Reglamento.

Artículo 51. Las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la autoridad competente, según corresponda, con una o más de las siguientes medidas:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal del uso de distintivos, reconocimientos o autorizaciones otorgadas en materia de Economía Circular;

IV. Cancelación de registros o inscripciones en plataformas o instrumentos estatales;

V. Clausura temporal, parcial o total, cuando proceda conforme a la legislación aplicable; y,

VI. Las demás medidas administrativas previstas en el Reglamento.

Artículo 52. La imposición de sanciones se realizará mediante procedimiento administrativo, garantizando el derecho de audiencia y defensa, conforme a la legislación estatal aplicable.

La aplicación de sanciones en el ámbito estatal no excluye la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda derivarse conforme a otras disposiciones legales.

Capítulo Cuarto

De las responsabilidades y acciones

Artículo 53. La persona productora, importadora o, en su caso, el Organismo Coordinador, responsable de la generación, manejo o gestión de productos o materias reguladas por esta Ley, deberá proporcionar a la Secretaría la información, informes y documentación previstos en la legislación y reglamentación Federal correspondiente y aquella que resulte aplicable en la materia..

El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a la legislación estatal en materia ambiental y administrativa.

Artículo 54. Las infracciones a la presente Ley y a su Reglamento serán sancionadas por la Secretaría, conforme a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento

y la legislación estatal aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental, civil o penal que pudiera derivarse de los hechos u omisiones sancionados.

Artículo 55. La Secretaría podrá celebrar con la persona infractora mecanismos alternativos de solución de controversias y cumplimiento, en los términos que establezca el Reglamento, siempre que no se afecte el interés público ni se contravengan las disposiciones ambientales aplicables.

Título Sexto

De la aplicación supletoria

Artículo 56. En lo no previsto por la presente Ley, serán de aplicación supletoria la Ley General de Economía Circular, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, la LGPGIR, la LPGIREMO, la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código de Justicia Administrativa y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 4, primer párrafo y fracción LX; 8 fracción XXVI, 18 fracción XV, 23 y se adiciona el Capítulo IV de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4º. Para efectos de esta Ley se consideran las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático **la Ley General de Economía Circular**, Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, además de las siguientes:

I. ... LIX.

LX. Programa de Educación Sustentable del Estado de Michoacán: Es el Instrumento rector mediante el cual la Secretaría establecerá el proceso de formación dirigido a la sociedad para facilitar la percepción integrada del medio ambiente con la finalidad de lograr conductas que lleven a alcanzar el desarrollo sustentable, **la economía circular, la mitigación y adaptación al cambio climático, así como la reducción de la vulnerabilidad ante sus efectos, además de conocimientos, valores y competencias ambientales, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud**, que respeten y fomenten las buenas prácticas de manejo ambiental de la sociedad;

LXI. ... LXXVIII.

Artículo 8°. Para efectos de la presente Ley la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

I. ... XXV.

XXVI. Promover la coordinación con las instituciones educativas, dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno para impulsar proyectos sustentables, así como la educación, capacitación y cultura ambiental a personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de proteger y conservar los recursos naturales y fomentar el desarrollo sustentable, **la economía circular, la mitigación y adaptación al cambio climático, así como la reducción de la vulnerabilidad ante sus efectos** del Estado;

XXVII. ... XLVI.

Artículo 18. Además de los principios citados en el artículo anterior, se deben tomar en cuenta los siguientes criterios:

I. ... XIII. ...

XIV. Todas aquellas actividades humanas tendientes a impactar el medio ambiente deben contemplar, en todo momento, mejores técnicas disponibles, no deben rebasar los límites máximos permisibles y deben asegurar el Buen Estado Ecológico de los Recursos Naturales en los términos de desarrollo sustentable;

XV. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad, así como sujetarse a las modalidades que dicte el interés público y, en su caso, implementar mecanismos en materia de economía circular;

XVI. Todos los principios que emanen de las Declaraciones y Convenios Internacionales en materia ambiental en las que México participe, serán de aplicación obligatoria en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 23. Para efectos del otorgamiento de estímulos fiscales, crediticios o financieros por parte del Estado, se considerarán prioritarias las actividades relacionadas con la conservación y restauración de los ecosistemas, la protección del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, **así como el aprovechamiento de recursos naturales en los términos previstos en el artículo 117 Bis de esta Ley;**

CAPÍTULO IV

CRITERIOS AMBIENTALES PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE MATERIALES

Artículo 117 Bis. El aprovechamiento de materiales vírgenes extraídos de fuentes naturales, destinados a actividades económicas, procesos productivos o a la generación de bienes y productos dentro del ámbito territorial del Estado, deberá realizarse conforme a los principios, criterios, estrategias, mecanismos y obligaciones en materia de economía circular previstos en la legislación estatal aplicable y, de manera supletoria, en la normativa federal.

Cuando sea ambiental, técnica y económicamente viable, dicho aprovechamiento deberá fomentar el encadenamiento productivo local, privilegiando la integración progresiva de materias primas secundarias provenientes de actividades económicas, procesos o productos valorizados, con el objeto de reducir la dependencia de materiales vírgenes.

Artículo 177 Ter. El aprovechamiento de materiales deberá propiciar y maximizar la vida útil de los productos, promover la valorización de los residuos y garantizar la menor huella ambiental posible dentro del territorio del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 1 inciso b), 2, 3, 4 inciso b), 5 fracciones I y III, 8 recorriéndose la actual fracción III, para ser la VII y se adicionan las fracciones IV, V y VI, 10 recorriéndose la actual fracción V, para ser la X y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX, 12 fracción XVIII, recorriéndose en su orden la actual XVIII para ser la XIX y 67 fracción I de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y saludable, al propiciar el desarrollo sustentable; así como prevenir y remediar la contaminación de sitios con residuos urbanos y de manejo especial, a través de la prevención,

generación, valorización y gestión integral de dichos residuos. Se observarán los siguientes principios:

a) ...

b) Gradualismo: Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, **bajo condiciones de circularidad**, entre otros;

c) ... k)...

ARTÍCULO 2. Para lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **la Ley General de Economía Circular**, la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **la Ley General de Economía Circular**, la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las siguientes:

I. ... a la XXXIII.

ARTÍCULO 4. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

a) El Titular del Ejecutivo del Estado;

b) Secretaría del Medio Ambiente;

c) La Secretaría de Salud;

d) La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado; y,

e) Los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 5. Son atribuciones del Titular del Ejecutivo del Estado:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, con el fin de que elabore los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el de Remediación de Sitios Contaminados, **incorporando criterios de economía circular;**

II. Celebrar convenios con la Federación en relación a lo establecido en la Ley Ambiental General y la Ley General;

III. Promover la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos de manejo especial, **así como aquellos que permitan prolongar la vida útil de los productos y facilitar su reutilización, reciclaje y valorización;**

IV. ...

V. ...

ARTÍCULO 8. Son atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado:

I. ...

II. Aplicar las sanciones y medidas de seguridad que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y las que se establezcan en los convenios en que el Estado sea parte;

IV. Vigilar el cumplimiento de los planes de manejo, programas y demás instrumentos relacionados con la gestión integral de residuos y la valorización de materiales;

V. Coordinarse con las autoridades competentes para la prevención, atención y control de riesgos o daños ambientales derivados del manejo de residuos;

VI. Promover el cumplimiento voluntario, la prevención de infracciones y la adopción de buenas prácticas ambientales en los sectores público, social y privado; y

VII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10. El Ejecutivo del Estado podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con otras entidades federativas y con los municipios, de conformidad con la Ley Ambiental General, la Ley General y esta Ley para asumir las siguientes funciones:

I. ... II. ...

III. El establecimiento y actualización de los registros que correspondan en los casos anteriores;

V. ...

VI. Implementar, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, políticas y acciones de economía circular orientadas a prolongar la vida útil de los productos, reducir la generación de residuos y fomentar su recuperación, reutilización, reciclaje y valorización, promoviendo el uso de materiales y productos reciclables, reutilizables y compostables o aprovechables;

VII. Coordinar la integración, actualización e intercambio de información relacionada con la gestión integral de residuos y economía circular;

VIII. Promover la innovación, la transferencia tecnológica y el fortalecimiento de capacidades institucionales y productivas vinculadas a la economía circular;

IX. Impulsar la participación de los sectores social y productivo en la implementación de esquemas de economía circular y responsabilidad compartida; y

X. Las demás que se deriven de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables en materia de economía circular.

ARTÍCULO 12. El Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de Manejo Especial, deberá:

I. ... XVI.

XVII. Establecer las condiciones que deban cumplirse para el cierre y clausura de los lugares destinados a la recolección, acopio, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos de manejo especial;

XVIII. Tener como base los principios de circularidad, jerarquización y trazabilidad, previstos en la Ley General de Economía Circular; y,

XIX. Las demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 67. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de los sectores de la sociedad para prevenir la generación, fomentar la valorización y llevar a cabo la gestión integral de residuos, para lo cual:

I. **Fomentarán y apoyarán** la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas **de economía circular, y demás** tendientes a prevenir la contaminación de sitios con **materiales y** residuos y llevar a cabo su remediación;

II.

III.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir el o los reglamentos de la Ley de Economía Circular del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. El Poder Ejecutivo del Estado deberá instalar el Sistema Estatal de Economía Circular, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. El Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la instalación del Sistema Estatal de Economía Circular, deberá emitir el Programa Estatal de Economía Circular.

Quinto. El Poder Ejecutivo del Estado deberá crear y poner en operación la Plataforma Estatal del Sistema Estatal de Economía Circular dentro de los noventa días naturales siguientes a la emisión del Programa Estatal de Economía Circular.

Sexto. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la instalación del Sistema Estatal de Economía Circular, el Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a lo que establezca la normativa federal aplicable, los lineamientos necesarios para la promoción e implementación del Distintivo Nacional de Circularidad, así como para la coordinación con los acuerdos de implementación y los organismos coordinadores correspondientes.

Séptimo. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Medio Ambiente, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo,

las modificaciones a la estructura orgánica deberán llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación ni de servicios personales y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Octavo. En el ejercicio fiscal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas y Administración deberá realizar las acciones necesarias, conforme a la legislación aplicable y a la disponibilidad presupuestaria, para determinar e implementar los estímulos, incentivos o beneficios fiscales y administrativos previstos en esta Ley.

Noveno. El Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adecuar y armonizar los reglamentos vigentes de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de garantizar su debida implementación.

Décimo. El Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adecuar y armonizar los reglamentos vigentes de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de garantizar su debida implementación.

Palacio del Poder Legislativo a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**XÓCHITL GABRIELA RUÍZ
GONZÁLEZ**

DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

La presente foja corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, mediante el cual, se expide la Ley de Economía Circular del Estado de Michoacán de Ocampo; se reforman los artículos 4, primer párrafo y fracción LX; 8 fracción XXVI, 18 fracción XV, 23 y se adiciona el Capítulo IV de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, se reforman los artículos 1 inciso b), 2, 3, 4 inciso b), 5 fracciones I y III, 8 recorriéndose la actual fracción III, para ser la VII y se adicionan las fracciones IV, V y VI, 10 recorriéndose la actual fracción V, para ser la X y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX, 12 fracción XVIII, recorriéndose en su orden la actual XVIII para ser la XIX y 67 fracción I de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo.